

propia excelencia: y así lo que se pregunta, es, si esto sea pecado mortal *ex genere suo*?

17 Supongo lo 4. que la comun sententia de los DD. tiene ser pecado mortal *ex genere suo*, contrario à la caridad: porque la caridad se huelga del bien del proximo, y la envidia por el contrario se entristece del bien del proximo: y así dizen comunmente, que es pecado mortal la tal tristeza, sino es que la escusen el defecto de plena deliberacion, ò la parvidad de materia sobre que cayó la envidia. Basleo, *tom. 1. verb. Invidia, num. 2.*

18 Respondo *tamen*: que la envidia de suyo, y de su razon formal, no es pecado mortal, por grave que sea la materia; si el embidioso, con la vehemencia de la passion, no se mueve à otra circunstancia que le agrave: como si por el tal afecto se moviese à odio, ò à deseo de quitarle los bienes que le embidia. Así lo tienen Lorca, *in 2. 2. D. Thoma, quest. 36. in Addit. ad leg. 3.* Galpar Hurtado, *de charit. disp. 8. dif. 6.* y parece aprobarlo Machado, *ubi supra, num. 5.* Y se prueba.

19 Lo vno, à paridad de la avaricia, y vanagloria, que no son pecados mortales, sino es que se vistan de alguna circunstancia mortal. Lo otro, porque dolerse vno del bien del proximo, en quanto disminuye su bien, no es absolutamente dolerse del bien del proximo, sino dolerse del, en quanto causa este efecto: y aunque es así, que no le causa mediante alguna volicion injuriosa, con todo esto no se puede negar, que sea molesto, y desagradable aquel cuya excelencia disminuye, pues le quita, ò disminuye la opinion, y el honor singular que antes poseia: luego la tal tristeza, y dolor no parece de tal fuerte desordenada, que constituya pecado mortal: Ergo, &c.

20 Y lo otro: porque si vno se doliese del bien del proximo, porque de allí tomase ocasion del proximo para hazerle alguna vejacion, no pecaría en ello, porque en tal caso se duele principalmente de su incommodo: y quando la tristeza se origina de buen fin, no se impura à culpa; como con la comun, lo tiene dicho Basleo, *num. 1.* Luego lo mismo será quando el tal se duele, ò entristece del bien del proximo, en quanto *ex se* es causalativo, y le causa incommodo; pues el ser causa *per se*, solo *per accidens*, haze poco al caso, ò parece que importa poco: Ergo, &c.

Preguntará lo 5. Si sea licito desearse vno à sí la muerte por evitar los males temporales, como la enfermedad, la afliccion interna, la pobreza, la mala vida que la dà el marido, y otros semejantes.

21 Respondo lo 1. afirmativamente. Así lo tiene, con Juan Sanchez, Sà, Soto, Gaspar Hurtado, y Granados, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 84. y part. 5. tract. 14. ref. 92.* contra Navarro, y el Abulenfe, y se prueba. Licito le es à qualquiera desear de dos males el menor; *sed sic est*, que puede vno prudentemente tener por mayor mal alguna afliccion, que la muerte: Ergo, &c.

22 Respondo lo 2. que lo dicho no es licito

por enfermedades leves, ò trabajos de poco momento; y así dize dicho Diana, que pecan mortalmente las mugeres, que por cosas minimas dan voces deseandose la muerte, sino es que las escusen (como de ordinario sucede) el defecto de advertencia, y deliberacion. Vease lo que à cerca de lo dicho diximos en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre las Proposiciones 13. y 14. de Inocencio, à *num. 6. ad 10. pag. 445.* de la segunda impresion.

Preguntará lo 6. Si sea pecado mortal desear no aver nacido?

23 Respondo afirmativamente, quando el tal deseo proviene de impaciencia; pero si se desearse por no aver ofendido à Dios, no será pecado, sino acto de virtud: como bien Enriquez Agustiniiano, en sus Questiones Practicas, *sect. 7. quest. 14. num. 38.*

Preguntará lo 7. Si será pecado mortal desear vivir perpetuamente en este mundo, y nunca morir?

24 Afirma el sobredicho Enriquez, *quest. 15. num. 38.* con Tomás Sanchez, à quien cita. Y la razon que dà es; porque esto es anteponer las cosas temporales à la vida eterna, lo qual no puede dexar de ser pecado gravissimo.

25 Lo contrario empero tiene Hurtado Montejarenfe, *de charit. pag. mibi 369.* Y la razon es; porque desear lo dicho, es desear no ser privado de la vida, lo qual no es illicito, especialmente si esto se desearse, porque no sabes si te has de salvar, ò condenar.

26 Respondo, que vno, y otro es probable: y que à lo menos no sea culpa alguna desear vivir vna vida larga, lo tengo por cierto, con Adriano, Navarro, Rodriguez, Bartolomé de Ledesma, y Tomás Sanchez, que los cita, y sigue, *in Sum. tom. 1. lib. 2. cap. 35. num. 11.* y este parece ser el sentit de todos; pues nadie se acusa de lo contrario, siendo esto frequentissimo: Ergo, &c.

27 De otras injurias, que se pueden hazer al proximo, por palabras, por escrito, ò por obras, *id est*, por convicios, libelos, ò con palo, ò caña, de que pudiera tratarse aqui sin impropiedad, trataremos mas commodamente sobre el 8. del Decalogo, donde de tratarémos de las contumelias. *Vide ibi.*

SECCION DUODEZIMA.

De las circunstancias del homicidio, ò mutilacion, que se han de explicar en la confesion.

Preguntará lo 1. Si el que hizo algun homicidio (y lo mismo es de la mutilacion) deberá explicar en la confesion, que la persona muerta, ò herida, era padre, muger, hijo, ò consanguineo dentro del quarto grado?

1. Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Fillucio, Trullench, *in Decalog. lib. 5. cap. 5. dub. 4. num. 1.* Y la razon es, porque el tal homicidio,

Propos. tr. 2. consult. 2. por toda ella, à pag. 101. ad 105. de la impresion 2.

SECCION TERCIADECIMA.

De la restitucion por razon del homicidio, ò herida.

Preguntará lo 1. Qué este obligado à restituir el homicida, ò mutilador?

1 Respondo lo 1. que está obligado à restituir los gastos que se hizieron de Medico, y Botica, y cosas extraordinarias en la cura del herido. Así lo tienen por cierto, con la comun de DD. Diana, *part. 5. tr. 4. ref. 53.* y N. Basleo, *tom. 1. verb. Homicid. 3. num. 3.* Y se prueba: lo vno, porque así consta, *ex cap. 1. de iniur. & damn. dat. ex leg. su. ff. de his que deiecer. vel effuderunt. & ex l. ex hac lege, ff. ad leg. Aquiliam.* Y lo otro, porque el tal fué causa eficaz de todas las dichas cosas: Ergo, &c.

2 Respondo lo 2. que tambien queda obligado à restituir todos los daños, que de la muerte, ò herida del ofendido se le siguieron à el, ò à sus herederos, y el lucro cessante, è interes que avian de tener con su salud, y daño emergente. Así lo tienen dichos DD. con la comun. Y se prueba: lo 1. *ex leg. Qua actione, ff. ad leg. Aquil. & ex leg. Ex hac lege, ff. si quadrupes pauperem fecisse dicatur.* Y lo 2. porque con su injusta accion fué causa eficaz del tal daño, y cessacion de justo lucro, ò de todas las dichas perdidas: Ergo, &c.

Preguntará lo 2. Si se ha de restituir alguna cosa por los gastos del entierro, y funeral?

3 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Diana, Lelsio, Bonacina, y Fillucio, dicho Basleo, *num. 6.* contra Navarro. Y la razon es, porque dichos gastos era forzoso que se hiziesen, aunque el muerto muriese de su muerte natural, y así por esta parte no se causó daño alguno: Ergo, &c.

Preguntará lo 3. Si además de la obligacion de restituir los daños causados, quedará el ofensor obligado à restituir alguna cosa por la misma vida, miembro, ò cicatriz; esto es, por la falta que haze el miembro, ò por la fealdad, ò de deformidad que causa la cicatriz?

4 Respondo lo 1. que por la vida, miembro, ò cicatriz del esclavo, ò del animal, se debe restituir alguna cosa. En esto conviene à todos: consta de las leyes, que se citarán en la segunda conclusion. Y la razon es, porque la vida de los dichos es precio estimable, y se puede reparar *ad equalitatem*, Ergo, &c. Tambien es precio estimable en los dichos el miembro, y la cicatriz; y así se debe restituir todo aquello que valen menos, por estar cõ este defecto.

5 Respondo lo 2. que por la vida, miembro, ò cicatriz del hombre libre, ninguna cosa ay obligacion de restituir en conciencia. Esta conclusion es de Navarra, Navarro, Gomez, Covarrubias, Sanchez, Fillucio, Gordono, Layman, Becano, Lelsio, Vazquez, Bonacina, Sylvio, y otros, que citan, y siguen.

dio, no solo es contra justicia, sino tambien contra la piedad debida à los padres; *Imò*, juzgo se debe expresar el primer grado en linea recta, porque en el se halla deformidad especial, como lo diremos en la materia de Penitencia, quando hablemos de los incestuosos.

Preguntará lo 2. Si deba explicarse en la confesion, si el muerto, ò herido era Clerigo, ò Religioso?

2 Respondo afirmativamente. Es de todos los DD. Y la razon es, porque el tal homicidio, ò mutilacion son, no solo es contra justicia, sino tambien contra la virtud de la Religion, y por consiguiente sacrilegio: Ergo, &c.

Preguntará lo 3. Si se deba explicar tambien en la confesion la circunstancia de la dignidad del muerto, ò herido?

3 Respondo: que si el muerto, ò herido era algun Obispo, Arzobispo, Patriarca, Cardenal, Legado à Latere, ò Nuncio, deberá explicarle la tal circunstancia: porque el que mata, ò hiera à los dichos, incurre en descomunion reservada en la Bula de la Cena, y en otras penas temporales, *ex cap. Felicit. de penis.*

4 Y lo mismo debe decirse del que mata, ò hiera à los que llevan vitualias à Roma, à los que van, ò vienen à la Curia Romana, ò se detienen en ella: ò à los que recorren allí por negocios, ò pleytos: porque contra los que matan, mutilan, ò hieren à los dichos, ay descomunion reservada en dicha Bula de la Cena.

Preguntará lo 4. Qué otras circunstancias deba explicar el que cometió homicidio, ò mutilacion?

5 Respondo: que debe explicar lo 1. los daños que se huvieren seguido del tal homicidio, ò mutilacion, por razon de la restitucion, de la qual trataremos en la Seccion siguiente.

6 Lo 2. la circunstancia del lugar sagrado; porque el homicidio injusto, culpable, y publico, hecho en lugar sagrado, y la efusion de sangre con las mismas condiciones, además de la injusticia, son sacrilegio, y dexan poluta la Iglesia. Pero desto se tratará difusamente en la materia de Penitencia.

7 Lo 3. la circunstancia *quibus auxilijs*, porque si los que te ayudaron al homicidio, ò herida fueron inducidos por ti, cometiste tantos pecados, quantas fueron las personas inducidas para que te ayudassen.

8 Lo 4. la duracion del tiempo, que estuviste con animo de matar, ò herir para conocer el numero de los pecados, los quales se multiplican, segun la multiplicacion de actos, à causa de la interrupcion de la voluntad.

9 Pero *utrum*: el que con vn golpe mató, ò hirió muchos hombres; ò con vna voluntad desed matarlos, ò herirlos, deba explicar esta circunstancia en la confesion?

10 Respondo por aora, que vno, y otro es probable: como se puede ver en Diana, *part. 1. tr. 7. de circumstantijs, ref. 17.* Pero à cerca de esto vease lo que diximos latamente en nuestro tomo de las



guen. Balleo, tom. 1. verb. Homicid. 3. num. 5. y Diana, part. 3. tr. 6. ref. 53. y part. 5. tr. 4. ref. 44. contra Santo Tomás, Aragon, Salonio, Valencia, Escoto, Molina, Azor, y otros muchos. Y se prueba.

6 Lo vno, porque así consta de la ley Final. ff. de his qui effuderint, vel deiecerint; y de la ley Ex hac lege, ff. si quadrup. paup. fecisse dicatur. Y lo otro, porque la restitucion se ordena à reparar el daño ad equalitatem: luego siendo el daño de su naturaleza irreparable, como passa en nuestro caso, no obligará la restitucion.

7 Y lo mismo digo de aquel, que con veneno, ò de otro qualquiera modo, privò à alguno del vfo de la razon, ò de algun sentido interno, ò externo; el qual no queda obligado à restitucion alguna por el tal daño precisè, sino solo al daño temporal que de ài se siguiò, como si por esso no pudiese trabajar para sustentarse.

8 Y la razon es la misma, porq̃ estos daños no son estimables con precio alguno, por ser en aquellos bienes que tienen el supremo lugar en los bienes humanos, y que no ay cosa en la potestad del hombre equivalente à ellos; y así estos daños, solo, y bastantemente se satisfacen con la penitencia para con Dios, y con pedir perdon al ofendido por la injuria, como bien algunos de los dichos DD.

9 Opondrás: El que no puede refarcir todo el daño causado, està obligado à restituir todo aquello que puede, y de la manera que puede: luego por el daño de la vida del hõbre libre, yà que no se pueda restituir lo que ella, vale por ser inestimable, por lo menos se deberá restituir lo que pareciere posible, y conveniente à arbitrio de prudente varoni: Ergo, &c.

10 Respondo, que no todo daño de justicia se ha de compenlar, como se ve en el daño espiritual, que es el mayor de todos; sino solo, aquel que de su naturaleza es tal, que se puede compenlar ad equalitatem, como bien los DD. por nuestra conclusion.

11 Ni es de maravillar, que se restituya alguna cosa por la vida del animal, y no por la vida del hombre libre, porque esta es sobre todo precio de dinero, lo qual no tiene aquella.

12 De aqui se sigue lo 1. que solo el daño pecuniario, que se sigue del homicidio, se debe compenlar de justicia: como lo tienen dicho Diana, Becano, y otros.

13 Siguese lo 2. por consiguiente: que el que mataste algun hombre noble, ò à otro qualquiera, que no trabajasse, ni ganasse cosa alguna, no estaria obligado à restituir, sino solo lo que gastasse en su cura, si no murió luego.

14 Siguese lo 3. que por la deformidad, que resultò de la herida, no ay obligacion de restituir cosa alguna, sino es que de ài resultasse algun daño temporal: como si por essa fealdad no topasse casamiento la muger herida, ò necessitasse de mayor dote para casarse; porque en tal caso, no por razon de la herida, ò fealdad, sino por razon del daño, estàr à obligado à compenlarle, como se dixo arrib a

de la formidad del esclavo, por la qual vale menos. 15 Siguese lo 4. que el que hiere à otro con palo, ò bofetada, no està obligado à compenlar con pecunia la dicha injuria, sino solo los daños temporales, si de ài se huviere seguido alguno, como bien dicho Diana.

Preguntaràs lo 4. Si muriendo el homicida, ò el que hirio à otro, antes de restituir los daños causados, quedaràn los herederos del tal obligado à resarcirlos de los bienes, que heredaron del dicho?

16 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con muchos, que citan, y siguen, Balleo, num. 9. y Diana, vbi sup. ref. 53. Nota etiam. Y la razon es, porque los herederos suceden al difunto en todos sus bienes, y derechos: luego tambien en todas las obligaciones à que estavan obligados de justicia.

17 Confirmale lo dicho: La obligacion de restituir es real; sed sic est, que la obligacion real passa à los herederos, como se probò latamente en nuestro Ventilabro, pag. 5. num. 10. de varios textos del Derecho: Ergo, &c.

18 Imò, no solo los herederos del homicida están, obligados à pagar los daños, sino tambien el mismo Fisco, si los bienes del homicida se confiscaren, así como està obligado à las demás deudas: como con Navarro, Reginaldo, Clavis Regia, y otros, lo tienen dichos Balleo, y Diana. Y lo mismo Tomás Sanchez, in Sum. tom. 1. lib. 2. cap. 22. à num. 74. ad 84. y consta, ex leg. Non possunt 11 ff. de iure Fisci: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 5. Como se aya de hazer el computo de los daños causados por razon del lucro cessante, quando se ignora quanto aava de vivir?

19 La primera sentencia, que es de Gomez, Panormitano, y otros, dize: que el homicida debe restituir por entero todo el lucro, segun el tiempo que podia durar la vida del muerto, que segun la ley Computacioni, ff. ad legem falcidiam, es hasta los sesenta años. Pero no me agrada, porque el lucro en esperança, que se puede impedir de muchas maneras, no vale tanto como el lucro in re. Ni la dicha ley, que habla solo de los alimentos legados à alguno por el tiempo de su vida, no se debe estender à nuestro caso.

20 Otros dizen: que en tassar el dicho lucro, se ha de atender à las circunstancias de la persona, lugar, tiempo, &c. v. g. si el muerto era joven, y de buena salud: si era buen Artifice, y muy aplicado al trabajo, &c.

21 Respondo tamen: que el dicho computo se ha de hazer en esta manera: como si el muerto v. g. fuesse vn Oficial, que ganava cada dia ocho reales, se ha de tassar lo que estos podrán tener de valor, sugetos à riesgo de dexarlos de ganar algunos dias, por falta de obras, ò de salud; y lo que esta esperança se juzgare que vale, ay obligacion à restituir, sacando los gastos que su persona hiziera estando vivo, en comer, vestir, calçar, &c. Así lo tiene, con innumerables, que cita, y sigue, Balleo, tom. 1. verb. Homicidum. 3. num. 3.

22 Añado empero: que por razon de la incertidumbre, no solo se debe disminuir algo, sino tambien la mitad, en quanto al tiempo, que aliàs pudiera vivir: porque quien podrá negar, que la vida està sujeta à tantos peligros, que quizás el muerto muriera naturalmente muy presto: Ergo, &c.

23 Añado lo 2. que tambien se debe descontar de lo dicho la estimacion de lo que vale la mortestia, y trabajo de que le alivian à arbitrio de prudente varoni; como con Juan Mayor, Molina, Rebelo, Hurtado, y otros modernos doctos, lo tiene Diana, contra la comun de DD. part. 3. tract. 6. ref. 53. y part. 5. tract. 4. ref. 53. Sed contrariam; poi que el aliviarle de dicho trabajo, es precio estimable en la estimacion moral.

24 Advierito tambien: que por el modo injurioso de matar, como si huviesse sido por insidias, à traycion, cruelmente, con atrocidad, &c. no ay obligacion de restituir alguna cosa mas; como bien con Soto, y Azor, dicho Diana, §. Notandum; porque por el dicho modo no se sigue especial daño, fuera del que se sigue por el homicidio secundum se: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 6. A quien se deba hazer la sobredicha restitucion?

25 Respondo: que solo ay obligacion de hazer dicha restitucion à los padres, hijos, y muger del muerto. Así lo tienen, con Soto, Lelsio, Becano, Celestino, Stroverdorf, Molina, y otros muchos, Diana, part. 3. tract. 6. ref. 22. y part. 5. tract. 4. ref. 56. y Balleo citado, num. 11. Y la razon es; porque no estando el muerto obligado à sustentarse à otros fuera de los dichos, tampoco lo ha de estar el matador.

26 De aqui se sigue: que si el muerto no tuviesse padres, muger, ni hijos, sino solo hermano, que le heredasse, no estaria obligado à restituirle cosa alguna; como bien dichos DD. con Gaspar Hurtado, Bonacina, Fillucio, y otros. Y la razon es; porque el hermano no es heredero necessario (sino ab intestato) ni se juzga vna persona mesma con el difunto: como se reputan por vna misma persona el padre, y el hijo; y el marido, y la muger: y así el hermano del difunto Non censetur lassus iure sua: Ergo, &c. Confirmatur; porque en la comun estimacion de los hombres, no se dize que se le ha causado daño al hermano, sino antes commodo, pues goza antes de sus bienes: y si el hermano viviera, quizás instituyera otros herederos: Ergo, &c.

27 Imò, en sentencia probable de Fillucio, y otros, que cita, y sigue dicho Balleo, aun no ay obligacion de restituir cosa alguna à la muger del muerto, si la dicha no recibió dertimento notable por dicho homicidio, ò si se puede casar con igual commodo, porque en tal caso no se juzga damnificada en las cosas, que son precio estimables: y aun dizen lo mismo del padre del muerto, sino es que sea heredero suyo, ò el tal hijo que le mataron le

sustentasse, y no se le ayà socorrido por otra parte.

Preguntaràs lo 7. Si el homicida està obligado à restituir el daño causado à los acreedores del muerto; id est, quando por la muerte del tal perdieron ellos sus deudas?

28 Respondo: que la parte negativa es probable. Así lo tienen, con Saloñ, Lelsio, Soto, Becano, Celestino, Fillucio, Valencia, y otros, Diana, part. 3. tract. 6. ref. 54. y part. 5. tract. 4. ref. 57. y Balleo, num. 10. contra Layman, Molina, y otros. Y la razon es; porque el acreedor no està de tal manera conjunto con el deudor, que el agravio que à este se haze, se entienda averte hecho tambien à aquel. Además, que el daño que el acreedor recibe, viene à ser per accidens; sed sic est, que ninguno està obligado à restituir el daño que causò per accidens, y præter intentionem: Ergo, &c. Veanse otras razones en dicho Diana.

29 Diras: Lo mismo passa en el hijo, y con todo ello ay obligacion de restituir à este los daños que le han seguido del homicidio: Ergo, &c.

30 Respondo, negando la mayor: porque los hijos son como vna mesma persona con el padre, de tal fuerte, que se juzgan damnificados en los bienes propios, que por el padre posecian.

31 Añado, que tambien es probable, que el homicida no està obligado à aquellos, à quienes el muerto sustentava por liberalidad. Así lo tienen, con Soto, Molina, Lelsio, Lopez, Salon, y otros, Balleo citado, y Diana, in dict. 3. part. y dict. part. 5. tract. 4. ref. 56. contra Vazquez, Gaspar Hurtado, y Pedro de Navarra. Y se prueba.

32 Lo vno, porque à los dichos les viene dicho daño per accidens: lo 2. porque el muerto no estava obligado: luego tampoco el homicida; y lo 3. porque aliàs estaria obligado à sustentarse todos los criados del muerto, y à los pobres à quien el sustentava, lo qual nunca se ha recibido en vfo: Ergo, &c.

33 Diras: El que impide por fuerza, que vno haga beneficio à otro, està obligado à refarcirle del daño de aquel commodo esperado; sed sic est, que el homicida impide por fuerza el sustento que les dava el muerto: Ergo, &c.

34 Respondo: que la mayor es verdadera, quando se haze la fuerza de tal fuerte, que se juzgue querer dañar à los tales; pero en nuestro caso no se haze la fuerza de esse modo, ni con esse fin, sino porque el muerto era enemigo, à quien per accidens estava conjunto el daño de los otros. A que se añade: que si el muerto sustentava aquellos pobres, quizás los herederos, hechos mas ricos, sustentaran muchos mas, porque cada vno de ellos haze algunas limosnas.

Preguntaràs lo 8. Que causas escusen al homicida de la obligacion de restituir?

35 Respondo, que las quatro siguientes: la 1. quando el muerto perdonò la injuria, y la obligacion de satisfacer. Así lo tienen, con Lelsio, Becano, Soto, Bañez, y otros muchos, Diana, part. 5.